



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02129-2017-PA/TC
LIMA
TERESA LASTENIA HUAMANÍ FERRE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Teresa Lastenia Huamaní Ferre contra la resolución de fojas 184, de fecha 9 de marzo de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02489-2013-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo que cuestionaba la denegatoria de la pensión de jubilación solicitada por la recurrente basada en un informe grafotécnico, por considerar que la pretensión planteaba una controversia que debía ser dilucidada en un proceso que contara con etapa probatoria. Ello de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, el cual expresamente establece que en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02489-2013-PA/TC, pues la demandante pretende que se le otorgue la pensión de jubilación adelantada bajo los alcances del Decreto Ley 19990. De autos se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02129-2017-PA/TC

LIMA

TERESA LASTENIA HUAMANÍ FERRE

advierte que mediante las Resoluciones 74476-2006-ONP/DC/DL 19990, 110467-2006-ONP/DC/DL 19990 y 11283-2011/ONP/DPR/DL 19990, de fechas 31 de julio de 2006, 13 de noviembre de 2006 y 8 de julio de 2011, respectivamente (ff. 4, 7 y 10), la ONP le denegó la pensión solicitada; decisión que está arreglada a derecho, toda vez que el Informe Grafotécnico 799-2011-DSO.SI/ONP, de fecha 31 de mayo de 2011 (f. 189 del expediente administrativo en versión digital), concluyó que las firmas a nombre de Ernesto de la Peña Fernández (Director Gerente), trazadas en la liquidación por tiempo de servicios, constancia y boleta de pago de remuneraciones, no provenían del puño gráfico de su titular.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA